

PROPICIA FABRIZIO LA INSTALACION DEL PARQUE INDUSTRIAL

El titular del Departamento Ejecutivo, señor Luis Nuncio Fabrizio, presentó al Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza por el cual se propicia la creación del Parque Industrial de Mar del Plata y se legisla sobre las condiciones de venta de las tierras afectadas para tal fin, con las obligaciones emergentes para los compradores de esos terrenos.

En su parte resolutive el proyecto de ordenanza dice, textualmente:

ARTICULO 1º

Créase el Parque Industrial de Mar del Plata (P. I. M.) el que tendrá su asiento en los terrenos municipales que se menciona en el artículo siguiente.

ARTICULO 2º

Afectase para ello al régimen de Parques Industriales, regulado por las Leyes Provinciales Nº 7982 y 7983 y con destino al Parque Industrial de Mar del Plata (P.I.M.), las tierras de propiedad municipal ubicadas en el Partido de General Pueyrredón, designadas catastralmente como Circunscripción IV - Sección Rural - Parcela 119 p., individualizadas en el plano adjunto (45-123-73) que forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 3º

A los fines indicados en el artículo anterior, autorizase al Departamento Ejecutivo a vender en forma directa lotes industriales, ubicados en el inmueble individualizado en el artículo anterior, por las condiciones que establece la presente Ordenanza, con destino a la radicación e instalación de industrias.

ARTICULO 4º

El Departamento Ejecutivo excepcionalmente podrá arrendar construcciones de su propiedad erigidas en los lotes del Parque Industrial, solamente a artesanos y pequeños empresarios. El contrato de arrendamiento que se suscriba deberá permitir al arrendatario la compra del inmueble dentro del plazo de duración del contrato suscripto.

ARTICULO 5º

A los fines del cumplimiento de la opción de compra prevista en el artículo anterior, al momento de ejercitarse la referida opción,

al momento de ejercitarse la referida opción,

ARTICULO 6º

El régimen de propiedad que registrará para el Parque Industrial que se crea por la presente Ordenanza, será el establecido por la ley 7983, debiéndose incluir en los títulos de adquisición y en toda otra forma contractual o convencional idónea que se adopte, las cláusulas limitativas al ejercicio del derecho de propiedad que se determinan en la referida norma legal y en la presente Ordenanza, con especificación del destino e inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad Inmueble.

ARTICULO 7º

Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejercer las facultades de administración del Parque Industrial de la Ciudad de Mar del Plata (P.I.M.) con sujeción a lo establecido en los artículos 2º, 3º, 9º y 10º y concordantes de la Ley 7983; la gestión y Administración que se efectuará por intermedio de la Oficina de Administración del Parque Industrial de Mar del Plata (P.I.M.) con dependencia directa del señor Intendente Municipal.

ARTICULO 8º

De acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 7983 y para el cumplimiento adecuado de las finalidades de la presente Ordenanza se constituyen como:

1) Bienes del dominio municipal, dentro del régimen de propiedad del Parque Industrial:

a) Los lotes 00-01 y 00-02 con destino exclusivo a forestación. La Municipalidad podrá explotar dicha forestación por sí o por terceros, pudiendo otorgar concesión para su explotación.

el respectivo Reglamento, se extenderá a las futuras ampliaciones del equipamiento, del Parque Industrial.

ARTICULO 9º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14º y 15º de la ley 7982, el Departamento Ejecutivo establecerá los precios, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas y sus mejoras, y en su caso el valor y plazos de los arrendamientos, que se obtendrán conforme con lo que resulte de aplicar lo establecido en la citada Ley y Artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N 1623/73.

ARTICULO 10º

Los contratos de compraventa que se celebren de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación se sujetarán a las siguientes condiciones mínimas:

a) Plazarán las formas de pago del precio convenido el que no podrá ser inferior a la tasación efectuada conforme con el artículo anterior.

b) Establecerán la prohibición de utilizar las parcelas industriales para otro fin que el expresamente previsto, el cual se hará constar expresamente en los contratos y títulos translativos de dominio.

c) Establecerán la prohibición de arrendar total o parcialmente el predio adjudicado, hasta la total cancelación del precio. El adquirente en ningún caso podrá destinar el predio a otro fin que el expresamente previsto en oportunidad de la venta del lote y a particular cumplir con los planes previstos para la instalación de la planta.